

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 09 de diciembre de 2020 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 240735, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 09 de diciembre de 2020 de los que corre. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 19 de enero de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, 19 de enero de 2021

AUTO INTER No. 025
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9
DEMANDADO: LUIS CARLOS CASTRO GALINDEZ CC. 94.490.448
RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2020-00697-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por EL **BANCO POPULAR S.A**, en contra del demandado el señor **LUIS CARLOS CASTRO GALINDEZ CC. 94.490.448**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

1.- El correo electrónico a través del cual fue remitido el poder por parte del accionante no corresponde al correo del apoderado judicial que indica en la demanda y que está registrado en el SIRNA. Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
7696	63217	VIGENTE	-	ABOGADOSUAREZESCAMILLA@G...

1 - 1 de 1 registros

2.- El título valor debe ser escaneado desde el documento original, de modo que pueda establecerse que el demandante tiene en su poder el original del título

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

3.- NO ACCEDER a reconocer personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 enero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a1c5b59a952d3a98d25e297ff4b43988d45525d80914167cf58b0c70750a185**

Documento generado en 19/01/2021 02:21:09 PM